

SECRETARIA: A DESPACHO LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES ALLEGADA ACON LA DEMANDA. JUNIO 16 DE 2023.

Atentamente.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO GARANTIA PERSONAL
Demandante: CIVILEQUIPMENT SAS
Demandado: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES
CAMAIA SAS
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00072-00
Auto: 895

Procederá este Despacho a resolver la solicitud de medidas cautelares arrimada con la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**, formulada a través de apoderada judicial, por la entidad **CIVIL EQUIPMET SAS IDENTIFICADA CON EL NIT 900428684-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CLAUDIA JULIETA CORREA VILLADA C.C 43.831.219**, en contra de la **ENTIDAD INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CAMAIA SAS IDENTIFICADA CON EL NIT 900876401-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR DANIEL OCAMPO CARVAJAL C.C 1.094.953.095**.

Ahora bien, sometida a estudio la solicitud se tiene que la misma es procedente, por lo que se accederá a ella.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS QUE A **NIVEL NACIONAL** POSEA o llegasen a poseer la entidad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CAMAIA SAS IDENTIFICADA CON EL NIT 900876401-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR DANIEL OCAMPO CARVAJAL C.C 1.094.953.095**, DEPOSITADOS O EN CUSTODIA EN LOS BANCOS:

- BANCO BANCOLOMBIA
- BANCO CITI BANK
- BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA
- BANCO BBVA
- BANCO BOGOTA
- BANCO HELM BANK
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO POPULAR
- BANCO DE LA MUJER
- BANCO AV VILLAS
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO BANCOOMEVA.
- BANCO AGRARIO
- BANCO PICHINCHA
- BANCO FALABELLA
- BANCO SUDAMERIS
- BANCO WWB S.A

Líbrese oficios con destino a los gerentes de dichas entidades financieras - comunicándoles la medida para que proceda en los términos del numeral 10° del art. 593 del C.G.P., es decir, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto. La medida se limita en la suma de **\$300.000.000.00**

Inclúyase en los oficios el número de cuenta de depósitos judiciales, radicación, clase de proceso, cédula y/o NIT de las partes.

Conforme a dicha decisión, se ORDENA que dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes al recibo de esta misiva, se CONSIGNE a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 761472031001 del BANCO AGRARIO, Código Único del Proceso No. 76147310300120230007200**, las sumas de dinero que posea el demandado arriba referido, sin sobrepasar el límite dispuesto en el inciso anterior.

SEGUNDO.- DECRETAR EL EMBARGO DE LOS DINEROS que con ocasión de contratos, cuentas de pago, honorarios, y o cualquier otro concepto le adeude o deba cancelar la EMPRESA TERMINAL DE TRANSPORTES DE CARTAGO SAS NIT 901-576-300, a la persona jurídica aca demandada INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CAMAIA SAS IDENTIFICADA CON EL NIT 900876401-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR DANIEL OCAMPO CARVAJAL C.C 1.094.953.095.

La medida se limita en la suma de **\$300.000.000.00**

Teniendo en cuenta que no se conoce el tipo o naturaleza del contrato (obra publica o privada) cuyo embargo se persigue, adviértase que la materialización de la anterior medida quedará sujeta a que los dineros objeto del mismo no estén cobijados por alguna EXCEPCIÓN DE INEMBARGABILIDAD, O SE TRATE DE RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES-SGP- CON DESTINACION ESPECIFICA. Líbrese el oficio de rigor.

Inclúyase en el oficio el número de cuenta de depósitos judiciales, radicación, clase de proceso, cédula y/o NIT de las partes.

Conforme a la anterior decisión, se ORDENA que dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes al recibo de esta misiva, se CONSIGNE a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 761472031001 del BANCO AGRARIO, Código Único del Proceso No. 76147310300120230007200**, las sumas de dinero, sin sobrepasar el límite dispuesto en el inciso anterior.

TERCERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que se encuentran embargados, o que se llegaran a desembargar por

cualquier causa o de los remanentes producto de los mismos bienes embargados dentro de proceso ejecutivo singular promovido en el Juzgado Tercero civil Municipal del Circuito judicial de Cartago Valle, con Radicado 2022-00413-00 en el cual es demandante **la entidad IMPORTADORA MZ - LUV SA** y es demandada la entidad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CAMAIA SAS IDENTIFICADA CON EL NIT 900876401-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR DANIEL OCAMPO CARVAJAL C.C 1.094.953.095.**-Sin más datos.

Por la **secretaria del Despacho** librese el correspondiente oficio comunicando la presente medida.

N O T I F I Q U E S E .

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO E LECTRONICO

Cartago - Valle, 20 DE JUNIO DE 2023
La anterior providencia se notifica por ESTADO E LECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d132ac9ee7bf884bc55e623a03f173f58011f102161fb05ccba06b610360a406**

Documento generado en 16/06/2023 02:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>